de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1515 que reduce a cuatro centavos la tasa adicional para la correspondencia aérea del servicio interior.— G. O. Nº 6691, del 20 de Septiembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1515.

Art. 1.— Por la presente se fija en $ 0.04 (CUATRO CENTAVOS), moneda del curso legal, la tasa adicional a pagar por cada 15 gramos o fracción de 15 gramos de correspondencia de primera clase, cursada por el servicio aéreo interno.

Párrafo.— La tasa ordinaria de tres centavos, y la tasa adicional a que se refiere este artículo pueden ser pagadas con un sello de $ 0.07 (SIETE CENTAVOS) o con los correspondientes sellos habilitados para el servicio aéreo interno del valor de $ 0.02 (DOS CENTAVOS), y el, o los sellos de franqueo ordinario, hasta completar el valor de $ 0.07 (SIETE CENTAVOS) moneda de curso legal, correspondiente a las dos tasas.

Art. 2.— La presente ley deroga y sustituye la Nº 646, del 30 de junio de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Víctor Manuel Soñé Uribe,
Secretario ad-hoc.
José Angel Saviñón,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1517 que pensiona a la señora Cornelia Alvarez Vda. Sánchez.— G. O. Nº 6691, del 20 de Septiembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1517.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado, de quince pesos mensuales, a la señora Cornelia Alvarez viuda Sánchez, en calidad de hija del Coronel Juan de la Cruz Alvarez, prócer de la Restauración.

Art. 2.— Dicha pensión se regirá por la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Polibio Díaz.